

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez que el día 30 de agosto de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea, 31 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00448</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Financiera Progressa.
<b>Demandados</b>	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena Oficiar – Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0451.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, pronunciándose sobre requerimiento del despacho, solicita que se requiera a Transunion, y al Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín – Antioquia, con el fin de que se pronuncien sobre los oficios remitidos por el despacho. La apoderada indica en el memorial, que aportaría “...constancia de solicitud de información enviada al correo electrónico de Transunion y el Juzgado 22 civil municipal de Medellín – Antioquia...”; sin embargo, no hay ningún dato adjunto de ello en el memorial, pues el mensaje de datos remitido por la apoderada solo contenía un archivo adjunto, de un solo folio que corresponde al memorial antes indicado.

**Segundo.** No se accede a la solicitud de requerir a la entidad Transunion, dado que dicha entidad **ya dio respuesta al oficio remitido por el despacho**; e incluso dicha respuesta se le puso en conocimiento a la parte demandante, mediante providencia del 24 de junio de 2022. Se recuerda a la apoderada demandante, que **cuenta con acceso virtual al expediente** de la referencia, solicitud que, por demás, se ha resuelto por secretaria en varias oportunidades anteriores, por lo que la apoderada judicial de la parte demandante podrá y deberá verificar el contenido del expediente, para los fines pertinentes.

**Tercero.** Se accede a la solicitud de **oficiar** nuevamente, y requerir al **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín**, con el fin de que informe los motivos por los cuales no ha presentado pronunciamiento con relación al oficio número

2364 del 1° de diciembre de 2021, que fue comunicado virtualmente por este juzgado en la misma fecha (1° de diciembre de 2021). Igualmente, para que proceda a pronunciarse con relación a lo comunicado en el mencionado oficio. Oficiese por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y con la finalidad de que el proceso pueda seguir su debido curso, proceda informar sobre las gestiones realizadas para el trámite y/o perfeccionamiento y/o cualquier otra decisión sobre cada una de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por este despacho. Dentro de dicho término de requerimiento, se deberá aportar evidencias de las gestiones realizadas por la apoderada.

**Quinto.** Adicionalmente, la parte demandante procurará la vinculación del codemandado señor **Guillermo Antonio Mora**, el cual, hasta la fecha, no ha sido convocado a la litis por la parte demandante; y para ello, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la providencia del 24 de junio de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**

**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 146



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**